



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Alimentos menor.
Actuación:	Ejerce control de legalidad.
Radicado:	086344089001-2014-00156-00.
Demandante:	Erica Mercedes Colon Meriño.
Demandado:	Inocencio Colon Salas.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre el poder allegado por la parte demandante para el cobro de títulos judiciales. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 27 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, en efecto, se encuentra poder allegado por la señora Erica Mercedes Colon Meriño en favor de la señora Belquis Colon Meriño a fin de que sea esta última, quien cobre los títulos judiciales entregados en el referenciado proceso.

Así mismo, revisado el expediente, y las demás actuaciones surtidas dentro del mismo, encuentra el Despacho necesario ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132¹ del C.G.P., en consideración a lo siguiente:

Del expediente se evidencia que, por medio de auto de fecha 8 de agosto de 2014, se ordenó el emplazamiento del demandado PEDRO JOSÉ SALAS DE LA HOZ, padre de la menor, a fin de que compareciera a este Juzgado de conformidad con el artículo 318 del

¹ Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.



C.P.C., hoy en día artículo 108² y 293³ del Código General del Proceso. Sin embargo, de la revisión efectuada, no se observa que se haya surtido el emplazamiento de la parte contraria de conformidad con lo dispuesto en nuestro actual estatuto procesal civil.

Por lo anterior, el Juzgado deberá efectuar control de legalidad a partir del auto de fecha 19 de febrero de 2015, por medio del cual se fijó fecha para celebrar audiencia única, y, en consecuencia, se ordenará por secretaria surtir el correspondiente emplazamiento del señor PEDRO JOSÉ SALAS DE LA HOZ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, dejando sin efecto de las decisiones adoptadas a partir del auto de fecha 19 de febrero de 2015.
2. Efectuar el emplazamiento del demandado PEDRO JOSÉ SALAS DE LA HOZ, dentro del presente proceso, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General Del Proceso y lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020
3. Por Secretaria inclúyase el presente asunto al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

² Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

³ Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Dirección: calle 1B No. 2^a-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia



4. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido (15) días hábiles después de la correspondiente publicación. Vencido el termino, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.
5. Ordenar que los depósitos judiciales al interior del presente proceso de alimentos, sean autorizados en favor de la señora Belquis Colon Meriño identificada con C.C.32.871.258 de conformidad con el poder allegado por la parte demandante.
6. Se requiere a la parte demandante a fin de que apertura cuenta bancaria ante cualquier entidad financiera con el objetivo de que las cuotas de alimentos descontadas al demandado sean consignadas directamente a la cuenta personal de la beneficiaria. Por lo anterior, deberá aportar una certificación bancaria no mayor a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51970ecfe885b4c2fcc918fd54949140f88f306bd1bf1af177d5b67fec20eb31**
Documento generado en 27/04/2022 03:06:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**